



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 126

Armenia, 11 de diciembre de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

Resolución Nro. 10101 del 11 de diciembre de 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE EL REINTEGRO DE UN RECURSO PRODUCTO DE LA TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere el artículo 209 de la Constitución, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

6= 126



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 10101

DE 11 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE EL REINTEGRO DE UN RECURSO PRODUCTO DE LA TRANSFERENCIA DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR AL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y SE **DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial las que confiere el artículo 209 de la Constitución, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, Ley 1850 de 2017, artículo 1, Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, y conforme a lo determinado en el parágrafo de la Ordenanza 020 de 2014, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política son fines del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
- B. Que el artículo 5 de la Constitución Política reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
- C. Que la Constitución Política establece en su artículo 46. "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria (...)".
- D. Que la Constitución Política en su artículo 305 numerales 1 y 2 consagra la competencia de los Gobernadores para hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución
- E. Que en desarrollo del artículo 46 de la Constitución Política, el Congreso de la República promulgó la ley 1276 de 2009, por medio de la cual se establecieron nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en centros vida, previo el cumplimiento de requisitos del artículo 4 de la Ley 1315 de 2009, para brindárseles una atención integral a fin de satisfacer sus necesidades y mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad (o adultos mayores) categorizados en los niveles ! y l! del Sisbén.
- F. Que respecto del funcionamiento de los centros vida, el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, autorizó a las Asambleas Departamentales para "emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del Anciano y Centros Vida para la tercera Edad, en

cada una de sus respectivas entidades territóriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30%, restantes, a la dotación y funcionamiento de centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adiciones que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional*

- G. Que respecto de la transferencia de los recursos cuyo recaudo se origine en la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, determinó que se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores beneficiarios existentes en cada jurisdicción.
- H. Que el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009, reza: "El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano y de los centros vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley"...
- 1. Que en igual sentido, el artículo 13 ibídem, estableció que el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental establecida en la presente ley se destinará para la financiación de los centros vida, sin perjuicio que el ente territorial decida destinar para estos fines una parte de los recursos de los que trata la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios.
- J. Que en observancia de las normas citadas anteriormente, la Honorable Asamblea Departamental del Quindío expidió la Ordenanza 011 de 2012, por medio de la cual adoptó la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Quindío, como recurso de obligatorio recaudo para la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida de la tercera edad.
- K. Que mediante la Ordenanza 003 de 2014, "Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la Estampilla Pro- Bienestar del Adulto Mayor, de conformidad con la Ordenanza No 011 de 2012"; la Asamblea Departamental aprobó la reglamentación de la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza 011 de 2012; determinándose en su artículo 1º que los Municipios del Departamento del Quindío que pretendiesen acceder a los recursos provenientes de dicha estampilla, deben presentar proyecto ante la Secretaria de Familia del Departamento, tendientes a la inversión, mejoramiento, adecuación o dotación de los centros vida y centros de bienestar del Adulto Mayor o en su defecto para el funcionamiento de los mismos.
- L. Que con fundamento en la Ordenanza 003 de 2014, el Municipio de Calarcá presentó proyectos para el mes de Febrero del año 2017, ante la Secretaria de Familia del Departamento, para la atención de los adultos mayores, de los niveles I y II del Sisbén atendidos en los centros vida y centros de bienestar del anciano de su jurisdicción, entre los cuales se encuentra el proyecto del Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Álzate.
- M. Que atendiendo el artículo primero, literal g) de la Ordenanza 003 de 2014, la Secretaría de Familia a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad, recepcionó, evaluó y viabilizó los proyectos que el Municipio de Calarcá allegó en el mes de febrero del año 2017, atrás descrito, para que la Administración Departamental procediera a la transferencia de los recursos provenientes del

recaudo de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor al Municipio de Calarcá, Q y éste a su vez a la institución atrás mencionadas. Recursos cuya destinación específica iba dirigida a la atención de los adultos mayores reportados por el Representante Legal de ese ente territorial como atendidos en los centros de bienestar del anciano y centros vida.

N. Que en consideración a lo anterior el Departamento del Quindío, expidió el Decreto 266 de 20 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROCEDENTES DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL RARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CORRESPONDIENTE A RECURSOS DEL BALANCE DEL RECAUDO VIGENCIA FISCAL 2016, ENTRE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA ATENDER ADULTOS MAYORES EN LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DIA EN SU JURISDICCIÓN" y en su ARTÍCULO PRIMERO dispuso:

"Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de MIL TRESCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.307.273.806.00), por concepto de Recurso del Balance, vigencia 2016, del recaudo de recursos provenientes de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, conforme a las consideraciones que anteceden de acuerdo a la siguiente distribución

(...)

ANCIANO (DE	L TOTAL DEL RI	PARA LOS CENTROS DE ECUROS DEL BÀLANCE AFO DEL ARTÍCULO 3 D 2009.	DEL RECAUDO EN
MUNICIPIO	CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO	ADULTOS MAYORES CERTIFICADOS POR EL ALCALDE 2017	VALOR TRANSFERENCIA 2017
()			
CALARCA	CENTRO DE ATÈNCIÓN AL ADULTO MAYOR ALBERTO LONDOÑO ALZATE	30	19.007.212.05

O. Así mismo el Departamento del Quindío, profirió el Decreto 338 de 06 de junio de 2017 (POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVÈNIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO ROR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2017 Y EL 30 DE ABRIL MISMA VIGENCIA,

CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009" y en su ARTÍCULO PRIMERO, dispuso:

"Se ordena a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Quindio, transferir a los Municipios del Departamento del Quindio, determinados en el presente acto administrativo, la suma de \("967.690.160) NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE, por concepto de recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, desde el 1 de enero de 2017 al.30 de abril misma vigencia, conforme a las consideraciones que anteceden, de acuerdo à la siguiente distribución.

TRANFERENCIA, EQUIVALENTE AL 30%, PARA LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO UBICADOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPÀRTAMENTO, DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009, DEL TOTAL DEL RECURSO PROVENIENTE DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL, PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, CUYO RECAUDO EFECTUÓ EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2017 Y CON CORTE AL 30 DE ABRIL MISMA VIGENCIA (RUBRO PRESUPUESTAL 0316-5-313-19-67-14-129-06)

	MUNICIPIO	CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO	POBLACIÓN ATENDIDA EN CADA CBA SEGÚN CERTIFICACIÓN DE CADA ALCALDE	PRIMERA TRANSFERENCIA DEL RECAUDO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2017
	()			
10	CALARCA	Centro de atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Alzate	23	\$10.839.385,53

P. Que así mismo, se expidió el Decreto 514 de 12 de septiembre de 2017, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DE AGOSTO MISMA VIGENCIA, CONFORME LO SEÑALA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DEºLA LEY 1276 DE 2009" y en su ARTÍCULO PRIMERO, dispuso:

"Se ordena a la Secretaria de Hacienda del Departamento del Quindio, transferir a los Municipios del Departamento del Quindio determinados en el presente acto administrativo, la suma de '(\$829.887.600) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE, por concepto de recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Bienestar del Adulto

Mayor, desde el 1 de mayo de 2017 à 31 de agosto de 2017, conforme a las consideraciones que anteceden; de acuerdo a la siguiente distribución.

(...)

ARMENIA	BIENESTAR DEL ANCIANO CON AUTORIZACIÓN POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y CERTIFICADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE ESTAR EN FUNCIONAMIENTO, ATENDIENDO ADULTOS MAYORES	ADULTOS MAYORES NIVIELES I Y II DEL SISBEN, CUYA ATENCIÓN ESTA CERTIFICADA POR CADA ALCALDE MUNICIPAL EN LOS CENTROS VIDA	TRANSFERENCIA DI RECURSOS CORRESPONDIENTES AL 30% DEL RECAUDO ENTRE EL 1 DE MAYO DE 2017 Y EL 31 DI AGOSTO DE 2017, DI CONFORMIDAD COI LO DISPUESTO EN E ARTÍCULO 3 DE LA LE 1276 DE 2009, artículo modificado por e artículo 15 de la Le 1850 de 2017
() Calarcá	Centro de atención al Adulto Mayor Alberto	23	\$ 8.961.228

Q. Que el día 17 de noviembre de 2017, la Administración Departamental, profirió el Decreto número 618 de 2017, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS RROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MA YOR, DE RECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y EL 31 DE OCTUBRE, MISMA VIGENCIA CONFORME, LO SEÑALA EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009" y en su ARTÍCULO PRIMERO, dispuso:

"Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindio, transferir a los Municipios del Departamento del Quindio, determinados en el presente acto administrativo, la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$484.053.920) por concepto de recaudo de los recursos provenientes de la Estampilià. Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, desde el 1 de septiembre de 2017 al 31 de octubre de 2017, conforme a las consideraciones que anteceden; de acuerdo a la siguiente distribución:

CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO CON PROYECTOS ALLEGADOS POR LOS ALCALDES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS POR RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSO A ENTREGAR (30% LEY 1276 DE 2009)	POBLACIÓN BENEFICIADA SEGÚN CERTIFICACIÓN ALLEGADA A LA SECRETARÍA DE FAMILIA POR LOS ALCALDES MUNICIPALES
()			
CALARCA	CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR ALBERTO LONDOÑO ALZATE	\$5.301.543	23

R. Que el día 12 de diciembre de 2017, la Administración Departamental, profirió el Decreto número 646 de 2017, "POR EL CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DÈRECAUDO REALIZADO POR EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO ENTRE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y HASTÀ EL 12 DE DICIEMBRE DE LA MISMA VIGENCIA CONFORME, LO SEÑALA EL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 1276 DE 2009" y en su ARTÍCULO PRIMERO, dispuso:

"Se ordena a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Quindío, transferir a los Municipios del Departamento del Quindío, determinados en el presente acto administrativo, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VIENTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$365.424.000) por concepto de recaudo de los recursos provenientes de la Estampilla Departamental para el Bienestar del Adulto Mayor, desde el 1 de noviembre de 2017 al 12 de diciembre de 2017, conforme a las consideraciones que anteceden; de acuerdo a la siguiente distribución:

ALLEGAD	OS POR LOS AL POR RECAUDO D	AR DEL ANCIANO CON PI CALDES PARA LA INVER DE LA ESTAMPILLA PARI ADULTO MAYOR	SIÓN DE LOS
MUNICIPIO	RELACIÓN CENTROS DE BIENESTAR DE ADULTOS MAYORES	RECURSO A ENTREGAR (30% LEY 1276 DE 2009)	POBLACIÓN BENEFICIADA SEGÚN CERTIFICACIÓN ALLEGADA A LA SECRETARÍA DE FAMILIA POR LOS ALCALDES MUNICIPALES

î.	CENTRO DE		
	ATENCIÓN AL		
	ADULTO		6
CALARCA	MAYOR	\$3.970.749	23
	ALBERTO		
	LONDOÑO		
	ALZATE		

- S. Que en atención a la delegación de la vigilancia y control de la ejecución de los recursos transferidos por el Departamento para la atención integral de los adultos mayores, que los precitados Decretos otorgaron a la Secretaría de Familia, a través de la Dirección de Adulto Mayor y Discapacidad del Departamento del Quindio, se realizó reunión el día 23 de marzo_de_2018 con personal de la Secretaría de Servicio Social y de Salud del Municipio de Calarcá, Q, con el fin de verificar la correcta ejecución de los recursos transferidos por el Departamento, de lo cual se dejó constancia mediante acta de reunión No 505, en la cual se plasmaron compromisos; principalmente frente a reportar la situación que se dé con el centro Alberto Londoño Aizate, de acuerdo a las inconsistencias encontradas por parte de la supervisión desde la Alcaldía.
- T. Que seguido a esta situación, la institución Alberto Londoño Álzate, tras no cumplir con los requerimientos que la Ley 1315 del año 2009 y la Ley 1276 de 2009 exigen a los Centros de Bienestar para el Adulto Mayor y Centros Vida.
- U. Que en razón a lo anterior la Secretaría de Familia solicitó el reintegro de los recursos girados a través de la Estampilla Departamental al Centro de Atención al Adulto Mayor Alberto Londoño Álzate, a través de oficio S.FAM-102 D-23324 el día 29 de agosto del año 2018, al Municipio de Calarcá
- V. Que como quiera que no se obtuvo respuesta por el Municipio de Calarcá se requirió nuevamente a esa entidad mediante escrito S.FAM-102 D-1741 del día 29 de enero del año 2019 del cual no se obtuvo respuesta.
- W. Que en virtud de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional y los particulares del Derecho Administrativo, que se encuentran dispuestos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se hace necesario requerir mediante este acto administrativo al Municipio de Calarcá, Quindío a través de la Alcaldesa Municipal, a fin de que se realice la devolución de los recursos transferidos y no utilizados o que no se encuentre debidamente soportada su inversión, al Departamento del Quindío, producto de las transferencias realizadas provenientes del recaudo de la Estampilla Departamental de Adulto Mayor, de conformidad con las consideraciones atrás expuestas.
- X. Que una vez realizado el requerimiento, sin obtener respuesta por parte del Municipal de Calarcá Quindío, se hace necesario disponer que la Secretaría de Representación Judicial del Departamento, inicié los trámites judiciales permitentes a fin de que se reembolsen por parte de la entidad territorial dichos dineros.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de Calarcá, Quindío, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, se reintegren al Departamento del Quindío en la cuenta corriente No 031-20179-1_del Banco de Occidente, cuyo titular es el Departamento del Quindio, los recursos transferidos a ese municipio en los Decretos Departamentales, 266 de 20 de abril de 2017; Decreto 338 de 06 de junio de 2017; 514 de 12 de septiembre de 2017; 618 de 17 de noviembre de 2017 y 646 de 12 de diciembre de 2017 en lo que respecta a los recursos transferidos para el CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR ALBERTO LONDOÑO ALZATE.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que el Municipio de Calarcá Quindío, no reintegre los recursos en el término establecido en el artículo en precedencia, se ordenará a la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departamento que inicié los trámites para, las acciones judiciales pertinentes a fin de que se reembolsen por parte del municipio de Calarcá dichos dineros.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE 1 1 DIC 2019

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITIC Gobernador del Departamento del Quindio

Proyectó aspectos Jurídicos: Julián Andrés Orozco Serna - Abogado Contratis Proyectó aspectos técnicos: Leidy Johanna Jaramillo Santofimio - Contratista

Luz Marina Martínez Ossa – Directora de Adulto Mayor y Discapero Maria del Carmen Agulrre Botero, Secretaría de Familia

Revisó aspectos jurídicos: Víctor Alfonso Vélez Muñoz, Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones Cielo López Gutiérrez, Secretaria Jurídica y de Contratación